



VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVI - N° 164
<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0375/19

Cosquín, 15 de julio de 2019

VISTO: El Expediente 2019-2260-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3751, sancionada con fecha 11/07/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3751 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 11/07/2019, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXOS

1 día - N° 225149 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 0376/19

Cosquín, 15 de julio de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-2127-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora Isabel Irene Fernández DNI No 13.757.650, en común acuerdo con sus hijos: Leandro Emanuel Varela, DNI No 35.874.050; Agustina Grisel Varela, DNI No 42.860.941; Sabrina Giselle Varela, DNI No 31.917.259 y Nicolás Ezequiel Varela, DNI No 30.217.844, mediante el cual solicita se le abone la liquidación de sueldo correspondiente a lo pendiente sobre el mes de junio del corriente año de su esposo fallecido Jorge Omar Varela.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

DECRETO N° 0375/19.....	Pag. 1
DECRETO N° 0376/19.....	Pag. 1
DECRETO N° 0377/19.....	Pag. 2
DECRETO N° 0378/19.....	Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO 56/2019.....	Pag. 3
--------------------------------------	------------------------

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

DECRETO N° 405/2019.....	Pag. 3
DECRETO N° 413/2019.....	Pag. 4
DECRETO N° 414/2019.....	Pag. 4
DECRETO N° 430/2019.....	Pag. 5
DECRETO N° 446/2019.....	Pag. 6
DECRETO N° 447/2019.....	Pag. 6
DECRETO N° 448/2019.....	Pag. 6
DECRETO N° 471/2019.....	Pag. 7
DECRETO N° 480/2019.....	Pag. 7

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA

ORDENANZA N° 1326.....	Pag. 8
ORDENANZA N° 1327.....	Pag. 8
ORDENANZA N° 1328.....	Pag. 8
ORDENANZA N° 1329.....	Pag. 9
ORDENANZA N° 1330.....	Pag. 9
ORDENANZA N° 1331.....	Pag. 9
ORDENANZA N° 1332.....	Pag. 10
ORDENANZA N° 1333.....	Pag. 10
ORDENANZA N° 1334.....	Pag. 10
ORDENANZA N° 1335.....	Pag. 13
ORDENANZA N° 1336.....	Pag. 14
ORDENANZA N° 1337.....	Pag. 14
ORDENANZA N° 1338.....	Pag. 14
ORDENANZA N° 1339.....	Pag. 15
ORDENANZA N° 1340.....	Pag. 15
DECRETO N° 010/19.....	Pag. 16
DECRETO N° 011/19.....	Pag. 16
DECRETO N° 019/19.....	Pag. 16
DECRETO N° 025/19.....	Pag. 17
DECRETO N° 039/19.....	Pag. 18
DECRETO N° 041/19.....	Pag. 18

Y CONSIDERANDO:

Que juntamente con la solicitud se exhiben las partidas de nacimiento, certificado de matrimonio y documentos de identidad con las que se acredita el vínculo invocado, también se remite partida de defunción.

Que el área de Dirección de Personal informa la repartición en la cual revistaba el causante a la fecha de su descenso, prestación de servicios y haberes pendientes a reintegrar en concepto de los servicios prestados, licencias no usufructuadas y aguinaldo.

Que si bien es cierto que la petición analizada desde un punto estrictamente legal, exigiría la Declaratoria de Herederos, desde otro enfoque de razonabilidad dicha exigencia equivaldría a una negativa a la percepción de los haberes toda vez que el costo del trámite judicial es superior largamente a la suma de haberes a percibir.

Que teniendo como antecedente las previsiones del artículo 248 de L.C.T., la documentación acompañada resulta suficiente para dar seguridad a la Municipalidad de que se está pagando a quién corresponde, razón por la cual deberá hacerse lugar a lo solicitado y adoptar las medidas tendientes a que la beneficiaria cuente con un sistema adecuado que le permita percibir la suma correspondiente a cobrar en el menor tiempo posible.

Por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

DECRETA

Artículo 1o.- ABÓNESE a la señora ISABEL IRENE FERNÁNDEZ DNI No 13.757.650, en su carácter de viuda y de común acuerdo con sus descendientes: Leandro Emanuel Varela, DNI No 35.874.050; Agustina Grisela Varela, DNI No 42.860.941; Sabrina Giselle Varela, DNI No 31.917.259 y Nicolás Ezequiel Varela, DNI No 30.217.844, el pago de los haberes adeudados pendientes por el fallecimiento del agente Municipal Jorge Omar Varela, DNI No 14.051.030, de acuerdo a los Visto y Considerando del Presente como así también a los informes incorporados en el Expediente No 2019-2127-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- FACULTASE a la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas a determinar la metodología de pago de la respectiva liquidación.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese para su conocimiento y demás efectos, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal

1 día - N° 225151 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 0377/19

Cosquín, 16 de julio de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-1281-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el agente municipal ALTAMIRANO, JOSÉ HORACIO, DNI No 18102162, Legajo No 222, mediante el cual formula descargo del control de inasistencia No 138 de fecha 25/03/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 5/15 se encuentra glosado informe de la Dirección de Personal donde consta que existen antecedentes del agente de haber incurrido en la misma falta.

Que a fs. 18/19 certificado original y control de inasistencia No 0138 original de fecha 26/03/19 en particular lo descrito en el Control de Inasistencia y lo informado por el Dr. Dellacecca a fs. 20 que dice lo siguiente: "... Teniendo en cuenta que el día 26-03-19 el empleado municipal: Altamirano José Ignacio, cuyo domicilio es en ROSARIO Y ALMAFUERTE al realizar el control del mismo en su domicilio declarado por un síndrome de GASTROENTERITIS, el mismo se lo controla el día citado a las 17 hs. quien NO se encontraba en su domicilio POR TAL MOTIVO NO SE JUSTIFICO LA INASISTENCIA DEL MISMO. En tanto a los certificados correspondientes adjunto a los mismo lo que valida lo que digo en la nota de INFORME MEDICO LABORAL"

Que no debe hacerse lugar a lo peticionado por el agente en su escrito "Formula Descargo" y en consecuencia se debe aplicar el descuento y/o sanción que corresponda teniendo en consideración que es reincidente en este tipo de faltas.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha informado a fojas veintidós (22), del expediente en cuestión.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal - el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- NO HACER LUGAR a la solicitud presentada mediante Expediente No 2019-1281-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, por el agente municipal ALTAMIRANO, JOSÉ HORACIO, DNI No 18102162, Legajo No 222, en su escrito "Formulado Descargo" y en consecuencia se debe aplicar el descuento y/o sanción que corresponda teniendo en consideración que es reincidente en este tipo de faltas.

Artículo 2o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 225548 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 0378/19

Cosquín, 17 de julio de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-2699-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, mediante el cual el señor RODRIGUEZ, LISANDRO AMÉRICO, DNI No 24211504, Legajo No 2057, interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio, en contra de la Resolución No 1556, emitida con fecha 09/08/2018 por Secretaría de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma por lo corresponde un pronunciamiento al respecto.

Que, con relación al hecho generador de las sanciones impuestas a los cinco agentes de la cuadrilla, ya han sido rechazados cuatro de los re-

cursos idénticos al que suscribe el agente Rodríguez, excepto en el párrafo donde hace conocer su licencia médica por el día 24/07/18 y los tres días posteriores, constancia que obra en el Expediente a fs. 14 a través de una certificación médica y a fs. 15 por el control de inasistencia realizada en mismo día 24/07/18 por el médico de control de ausentismo de la Municipalidad.

Que el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos solicita se deje sin efecto la suspensión oportunamente aplicada, por la razón expuesta supra.

Que en consecuencia, debe hacerse lugar al recurso de reconsideración por el motivo de la licencia médica exclusivamente y rechazarse las demás fundamentaciones por improcedentes.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1o.- HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor RODRIGUEZ, LISANDRO AMÉRICO, DNI No 24211504, Legajo No 2057, en contra de la Resolución No 1556 emitida con fecha 09/08/2018 por Secretaría de Gobierno, dejando SIN EFECTO la suspensión de 5 días oportunamente aplicada y reintegrarle al agente las sumas descontadas correspondientes a los días de suspensión, rechazarse las demás fundamentaciones por improcedentes, por las razones expuestas en los considerandos y de acuerdo a los informes incorporados en el Expediente No 2018-2699-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio.

Artículo 2o.- NOTIFÍQUESE fehacientemente al señor RODRIGUEZ, LISANDRO AMÉRICO, con copia del presente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 225551 - s/c - 30/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CUMBRE

DECRETO 56/2019

VISTO: El sumario administrativo iniciado a la Agente Municipal Graciela Fagni, Legajo N° 6014; Lo normado por el Estatuto del Empleado Municipal Ord. 46/74 – arts.82 y 118 -.

Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose instruido sumario a la agente Municipal Graciela Fagni por presunto incumplimiento de los deberes y prohibiciones impuestas a los agentes municipales por el Estatuto del Empleado Municipal, y lo establecido en el art. 82 y ss.del mismo cuerpo, corresponde conformar la Junta de Disciplina y Reclamos, toda vez que es esta quien debe dictaminar

en ultima instancia sobre la procedencia o no de la sanción administrativa a aplicarse.

Que conforme surge del art. 82 la misma debe estar conformada por tres (3) miembros del Ejecutivo Municipal - dos titulares y un suplente – y dos miembros en representación de los agentes municipales – un titular y un suplente-.

POR TODO ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

ARTICULO: 1° CONFORMESE la Junta de Disciplina y Reclamos, la que estará conformada por las siguientes personas, a saber:

- 1.Sr. Pablo Alicia-titular;
2. Sr. Juan Gonzalez.-titular;
3. Sra. Silvina Moyano.-Suplente;
4. Sr. Sergio Muñoz.-titular;
5. Sr. Alejandro Finoli.– Suplente.

Artículo: 2° HAGASE SABER a los mismos que, en cumplimiento de art. 118 de la Ordenanza 46/74 deberán expedirse aconsejando la resolución a adoptarse, dirigiéndose a la autoridad competente – Intendente -.

ARTICULO: 3° NOTIFIQUESE y dése copia. PUBLIQUESE y oportunamente ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO:Ruben J. Ovelar - Intendente Municipal, Municipalidad de La Cumbre
Juan Manuel Gonzalez - Secretario de Obras Publicas, Municipalidad de La Cumbre

1 día - N° 226201 - s/c - 30/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA CURA BROCHERO

DECRETO 405/2019

Villa Cura Brochero, 14 de junio de 2019.-

VISTO: Los Feriados Nacionales de los días lunes 17 y jueves 20 de junio próximo del corriente año, en conmemoración del Paso a la Inmortalidad del General Martín Miguel de Guemes y General Manuel Belgrano, respectivamente, conforme Ley Nacional N° 27.399.-

Y CONSIDERANDO:

Que recayendo ambos días declarados feriados en una misma semana y parte de un Fin de Semana largo, se debe fijar un esquema de servicios básicos imprescindibles a prestar, a los fines de garantizar la prestación de los mismos a la Comunidad y turistas que nos visiten.-

Por todo lo cual

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO

DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: ESTABLECER que la prestación de Servicios Mínimos a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero, el día lunes 17 de junio del corriente año, Día Feriado en conmemoración del paso a la Inmortalidad del General Martín Miguel de Guemes, será de la siguiente manera:

- Recolección de Residuos domiciliarios: en los horarios y recorridos habituales.-
- Dirección de Turismo: en los horarios habituales de atención.-
- Control de Transito vehicular: en los horarios y puestos habituales de control y organización del transito vehicular.-

Artículo Segundo: ESTABLECER que la prestación de Servicios Mínimos a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero, el día jueves 20 de junio del corriente año, Día Feriado en Conmemoración del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, será de la siguiente manera:

- Recolección de Residuos domiciliarios: en los horarios y recorridos habituales.-
- Dirección de Turismo: en los horarios habituales de atención.-
- Control de Transito vehicular: en los horarios y puestos habituales de control y organización del transito vehicular.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224579 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO 413/2019

Villa Cura Brochero, 24 de junio de 2019.-

HABILITACION COMERCIAL

VISTO: La solicitud presentada en Expte. N° 12 – Habilitación Comercial, por el Sr. Loiacono Francisco Christian Domingo, peticionando la apertura de un establecimiento RUBRO: Despensa- Fiambrería, nombre de fantasía "Fiambres-Quesos Marcoleta", con domicilio comercial en Av. Belgrano N° 515 de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos conforme Ordenanza 016/2008, Art. 55 en cuanto se ha acompañado Informe de Obra expedido por el área municipal técnica correspondiente, Libre Deuda de Rentas Municipal e Inspección de Comercio y Bromatología sin observaciones del inmueble cuyo local pretende Habilitar, como queda asentado en la documentación obrante en el respectivo expediente de Comercio. Se ha acompañado asimismo Ficha con los datos a consignar conforme Art. 54 del mismo dispositivo.-

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por Ordenanza 241/2018, Certificado de Inspección de Bomberos Voluntarios, acreditando

las condiciones de seguridad del local comercial, Constancia de Antecedentes Jurisdiccional Penales y Contravencionales; acompaña asimismo Certificado de Uso de Suelo conforme Ordenanza 083/2010.-

Que encontrándose la totalidad de los requisitos reunidos, es procedente otorgar la habilitación comercial en un todo conforme a Ordenanza 016/2008, Art. 53, 54 y 55, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le corresponde, el otorgamiento de Habilitaciones Comerciales conforme Art. 49 inc. 19 Ley 8102, Ordenanza 016/2008, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL, al Sr. Loiacono Francisco Christian Domingo, DNI 24.127.222, Autorizando la apertura de un establecimiento en la localidad de Villa Cura Brochero, en el Rubro: Despensa- Fiambrería, nombre de fantasía "Fiambres- Quesos Marcoleta", con domicilio comercial en Av. Belgrano N° 515 de la localidad de Villa Cura Brochero, conforme Art. 18 de Ordenanza 241/2018 – Tarifaria vigente, partir del día 30 de mayo de 2019, conforme constancias obrantes en Expte N° 12 - Comercio, atento cumplimentar los requisitos exigidos a los fines de obtener Habilitación Comercial, en un todo conforme Ordenanza 083/2010, Art. 4, Ordenanza 241/2018, Ordenanza 016/2008 Arts. 53, 54 y 55 y Ordenanza 197/2016.-

Artículo N° 2: La vigencia de la Habilitación dispuesta por el presente, quedara sin efecto a la sola presentación por parte del beneficiario del pedido de baja comercial, ante la sanción de clausura por disposición emanada del Departamento Ejecutivo por las razones que pudieren corresponder, por Baja de Oficio y/O conforme las causas y motivos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Artículo N° 3: REMITASE copia al Área de Ingresos Tributarios a los fines de la ratificación de creación de Cuenta por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los fines meramente tributarios y expídase copia al solicitante.-

Artículo N° 4: REFRENDA el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 5: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224581 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO 414/2019

Villa Cura Brochero, 24 de junio de 2019.-

HABILITACION COMERCIAL

VISTO: La solicitud presentada en Expte. N° 11 – Habilitación Comercial, por la Sra. Ceballos Gladys Noemí, peticionando la apertura de un establecimiento RUBRO: Cabañas, nombre de fantasía "Alipe", con domicilio

comercial en Ramón J. Cárcano esq. Rita de Soria de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos conforme Ordenanza 016/2008, Art. 55 en cuanto se ha acompañado Informe de Obra expedido por el área municipal técnica correspondiente, Libre Deuda de Rentas Municipal e Inspección de Comercio y Bromatología sin observaciones del inmueble cuyo local pretende Habilitar, como queda asentado en la documentación obrante en el respectivo expediente de Comercio. Se ha acompañado asimismo Ficha con los datos a consignar conforme Art. 54 del mismo dispositivo.-

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por Ordenanza 241/2018, Certificado de Inspección de Bomberos Voluntarios, acreditando las condiciones de seguridad del local comercial, Constancia de Antecedentes Jurisdiccional Penales y Contravencionales; acompaña asimismo Certificado de Uso de Suelo conforme Ordenanza 083/2010.-

Que encontrándose la totalidad de los requisitos reunidos, es procedente otorgar la habilitación comercial en un todo conforme a Ordenanza 016/2008, Art. 53, 54 y 55, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le corresponde, el otorgamiento de Habilitaciones Comerciales conforme Art. 49 inc. 19 Ley 8102, Ordenanza 016/2008, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL, a la Sra. Ceballos Gladys Noemí, DNI 17.011.509, Autorizando la apertura de un establecimiento en la localidad de Villa Cura Brochero, en el Rubro: Cabañas, nombre de fantasía "Alipe", con domicilio comercial en Ramón J. Cárcano esq. Rita Castro de Soria de la localidad de Villa Cura Brochero, conforme Art. 18 de Ordenanza 241/2018 – Tarifaria vigente, partir del día 5 de junio de 2019, conforme constancias obrantes en Expte N° 11 - Comercio, atento cumplimentar los requisitos exigidos a los fines de obtener Habilitación Comercial, en un todo conforme Ordenanza 083/2010, Art. 4, Ordenanza 241/2018, Ordenanza 016/2008 Arts. 53, 54 y 55 y Ordenanza 197/2016.-

Artículo N° 2: La vigencia de la Habilitación dispuesta por el presente, quedara sin efecto a la sola presentación por parte del beneficiario del pedido de baja comercial, ante la sanción de clausura por disposición emanada del Departamento Ejecutivo por las razones que pudieren corresponder, por Baja de Oficio y/O conforme las causas y motivos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Artículo N° 3: REMITASE copia al Área de Ingresos Tributarios a los fines de la ratificación de creación de Cuenta por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los fines meramente tributarios y expídase copia al solicitante.-

Artículo N° 4: REFRENDA el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 5: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224582 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 430/2019

Villa Cura Brochero, 30 de junio de 2019.-

VISTO: La necesidad de realizar compensaciones internas en el presupuesto de gastos vigente para el año 2019, aprobado mediante Ordenanza 242/2018, promulgada mediante Decreto 447/2018.-

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ejecutivo Municipal efectuar Compensaciones en las Partidas del Presupuesto vigente, conforme Art. 11 de Ordenanza 242/2018.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: MODIFIQUESE las siguientes Partidas autorizadas, conforme Art. 11 del Presupuesto vigente, Ordenanza 242/2018, para el año 2019 en las siguientes:

Tipo de Presup. Cuenta Autor.	Nro. Cta	Año	Tipo Variación	Designación Cta Presup.	Ant.
PI 112132019	275.000,00	A	50.000,00	Insum cafetería repat munic	325.000,00
PI 112992018	2.000.000,00	A	00.00	Cred adic ref de par bs consumo	1.950.000,00
PI 1130702 2019	285.000,00	A	00,00	Envios postales	300.000,00
PI 11311 2018	385.000,00	A	15.000.00	Comisiones u seguros varios	400.000,00
PI 113992019	2.250.000,00	A	-30.000,00	Cred adic para ref de part	2.230.000,00
PI 131020201 2018	725.000,00	A	100.000.00	Subs a ind particulares	825.000,00
PI 139 2019	675.000,00	A	-100.000,00	Cred adic pa rfe de part transf	575.000,00
PI 212010101 2019	4.245.000,00	A	1.000.000.00	Cordon cunet, alcan, asf, adoq	5.245.000,00

PI 21203 2019 A Cred adic pa rfe de part trab pub
1.075.000,00 -1.000.000,00 75.000,00

PI 31206 2019 A Otras retenciones
750.000,00 450.000,00 1.200.000,00

PI 31207 2019 A Cred adic ref de part no clasif 750.000,00
-450.000,00 300.000,00

Artículo N° 2: La presente modificación no altera el cálculo total del presupuesto vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

Fdo: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224583 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 446/2019

Villa Cura Brochero, 10 de julio de 2019.-

PROMULGA ORDENANZA N° 256/2019

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 256/2019 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 5 de julio de 2019, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 10 de julio de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 256/2019, por la que se aprueba un Régimen de Regularización de Tasas Municipales.-

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224586 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 447/2019

Villa Cura Brochero, 10 de julio de 2019.-

PROMULGA ORDENANZA N° 257/2019

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 257/2019 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 5 de julio de 2019, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 10 de julio de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 257/2019, por la que se aprueba la Obra de Reparación y nivelación de calles afectadas por Obras.-

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224587 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 448/2019

Villa Cura Brochero, 10 de julio de 2019.-

PROMULGA ORDENANZA N° 258/2019

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 258/2019 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 5 de julio de 2019, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 10 de julio de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 258/2019, por la que se Autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar y tomar del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y programas de los gobiernos locales, crédito destinado a Obra Publica.-

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224588 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 471/2019

Villa Cura Brochero, 16 de julio de 2019.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 256/2019 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, promulgada mediante Decreto 446/2019, por la cual se establece un Régimen especial de Regularización de Tasas Municipales del Municipio de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se sanciona un importante Instrumento impositivo que facilita el pago de las Tasas municipales atrasadas, en cuanto contiene amplios descuentos a los contribuyentes.-

Que conforme Artículo N° 3) inc. a) los contribuyentes que deseen adherir al régimen de regularización propuesto deben suscribir un formulario, cuya determinación es facultad del Departamento Ejecutivo.-

Que por todo ello y a los fines de la inmediata vigencia y recepción de los contribuyentes, debe establecerse el formulario de suscripción mediante Reglamentación.-

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la Reglamentación de las Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: REGLAMENTAR el Artículo N° 3 de Ordenanza N° 256/2019, promulgada mediante Decreto 446/2019, de la siguiente manera:

Artículo N° 1: APROBAR el Formulario de Suscripción del Régimen especial de Regularización de Tasas Municipales de conformidad a Ordenanza 256/2019, que se acompaña al presente en Anexo I.-

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ANEXO N° 1

ORDENANZA 256/2019

FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE TASAS MUNICIPALES

Contribuyente:.....
Tasa:.....
N° de Cuenta-Dominio:.....

Plan elegido:.....
.....
.....

Periodos:.....
.....
.....

Por medio de la presente efectúo Reconocimiento expreso de la deuda incluida en el presente Régimen de Regularización.-

firma

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224590 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO N° 480/2019

Villa Cura Brochero, 23 de julio de 2019.-

VISTO: La emisión de la Resolución N° 55 por parte de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se Habilita en carácter de Autoridad de Control y Evaluador Teórico – Práctico a los fines de la emisión de la Licencia de Conducir conforme Ley 8560, texto ordenado, a personal del Municipio de Villa Cura Brochero.-

Que se ha otorgado matrícula a los mismos, por lo que dicha Habilitación debe ratificarse a los fines de otorgar plena aplicación al ámbito del Municipio de Villa Cura Brochero.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: RECONOCER a los siguientes agentes del Municipio de Villa Cura Brochero, como Habilitados mediante Resolución N° 55 emitida por la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, como Autoridad de Control y Evaluador Teórico-Práctico, para la emisión de Licencias de Conducir, de conformidad con Ley 8560, T.O. en el ámbito del Municipio de Villa Cura Brochero:

- Vélez Andrea, DNI 24.703.521, Mat. 2388
- Díaz Leonardo, DNI 25.336.959, Mat. 2390.-

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224591 - s/c - 30/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ADELIA MARIA**

ORDENANZA 1326

VISTO: El Acta Acuerdo de Paritaria suscripta entre el D.E.M. y la Asociación de los Trabajadores del Estado (ATE), con fecha 4 de Octubre de 2018; La Ordenanza N° 1302 de fecha 9 de Octubre de 2018, modificatoria de la Ordenanza N° 1.290, sancionada en virtud del Acta Acuerdo más arriba mencionado, y la Ordenanza N° 1.320, y

Y CONSIDERANDO:

Que durante el mes de Diciembre de 2018, se otorgó un incremento salarial adicional y supletorio del que estaba previsto en el Inciso C) de dicha Acta Acuerdo, de un 8,5%.

Que la realidad económica ha superado las previsiones establecidas, perdiendo poder adquisitivo los salarios de los trabajadores municipales.

Que el D.E.M. considera necesario recomponer en mayor medida a las previstas, los salarios de todo el personal municipal.
Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de Febrero del corriente año un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico y adicional del personal permanente y autoridades superiores.

Artículo 2.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de Febrero del corriente año un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico y adicional del personal contratado.

Artículo 3.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de Febrero del corriente año un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico y adicional del personal jornalizado.

Artículo 4.- La tabla general de sueldos básicos y adicionales incorporando los incrementos antes mencionados se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La erogación que demande el cumplimiento de los artículos anteriores será absorbida por las partidas correspondientes previstas en el Presupuesto para el año 2019.

Artículo 6.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224475 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1327

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto 2596/2011 que corre como Anexo al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente municipal de ADELIA MARIA, Sr. JAVIER ENRIQUE REZZA con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Director General de Transporte Ing. Marcelo D. Mansilla, con fecha 19 de Diciembre de 2018.-

Art. 2°.- COMUNIQUESE, entréguese copia a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224476 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1328

VISTO: Que nuestro País aún tiene abiertas las heridas causadas por el conflicto bélico que sostuvo en 1982, a fin de procurar la recuperación de parte de su territorio, usurpado por el Imperio Británico, y

Y CONSIDERANDO:

Que nuestra Localidad también aportó jóvenes que, sin medir riesgos y sin saber de renuncios, lucharon por la vía de las armas, para recuperar nuestras Islas Malvinas.

Si bien el reconocimiento de sus sacrificios se fue dando lentamente, hoy nuestra Comunidad debe dar un paso más, para que JUAN CARLOS OLIVERO, ROBERTO ISIDRO ROJAS y JORGE ANTONIO GARRO, tengan algún beneficio que les ayude a sobrellevar las penurias que soportaron, haciéndoles más llevaderas sus existencias, porque bien merecido lo tienen.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- OTÓRGUESE a los Ex Combatientes del conflicto bélico de Islas Malvinas, Sres. JORGE ANTONIO GARRO, D.N.I. 16.184.035; JUAN CARLOS OLIVERO, D.N.I. 14.793.791; y ROBERTO ISIDRO RO-

JAS, D.N.I. 16.655.136, el siguiente beneficio:

La Exención al Impuesto a los Automotores que estén registrados y sean propiedad única y destinada a uso personal del Ex Combatiente.

Artículo 2.- Se autoriza al D.E.M. a disponer por vía de Resolución, el beneficio por la presente Ordenanza otorgado, que no será transmisible por causa de fallecimiento de su beneficiario titular.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224477 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1329

VISTO: La solicitud de escrituración presentada por el Sr. GUSTAVO ALBERTO TRABUCCO, D.N.I. 16.184010 y la Sra. SILVIA ELIZABETH GASPERO, D.N.I. 17.057.684, adquirentes de una vivienda situada en calle Fuerte Santa Catalina N° 346 de nuestra Localidad, y

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. HECTOR FRANCISCO BOSSIO, propietario primigenio, ha pagado íntegramente la vivienda que oportunamente le fuera adjudicada y que, por razones de índole personal ha vendido, designando como titular del citado inmueble al Sr. GUSTAVO ALBERTO TRABUCCO, D.N.I. 16.184010 y a la Sra. SILVIA ELIZABETH GASPERO, D.N.I. 17.057.684, solicitando que la escritura traslativa de dominio sea expedida a su favor,
Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar escritura Traslativa de Dominio del Inmueble ubicado en calle Fuerte Santa Catalina N° 346 de Adelia María, cuya designación Catastral es: 24-06-02-01-01-149-007-000000, Dato Oficial Manzana D Lote 04, a nombre del Sr. GUSTAVO ALBERTO TRABUCCO, D.N.I. 16.184.010 y la Sra. SILVIA ELIZABETH GASPERO, D.N.I. 17.057.684.

Artículo 2.- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224478 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1330

VISTO: Lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.362 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba con fecha 03 de agosto de 2.016, sobre loteos y Fraccionamientos promovidos por el estado;

Todas las actuaciones llevadas adelante por el departamento Ejecutivo municipal, en virtud del Proyecto de VIVIENDAS DE BARRIO CARITAS; y

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado BARRIO CARITAS se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido por la Ley 10.362, sus decretos reglamentarios y anexos;

Que el Proyecto mencionado consiste en un loteo de carácter social que beneficia a veinte familias de nuestro Pueblo, las cuales han podido acceder a un terreno propio en condiciones muy asequibles a su condición social.

Que el loteo realizado reviste gran interés, no solo para las familias adjudicatarias de los terrenos, sino para todos los habitantes de la localidad de Adelia María, que se verán directa o indirectamente beneficiados por el mismo, a través de sus comercios, trabajos, y servicios.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- DECLARASE de INTERES PUBLICO Y SOCIAL MUNICIPAL, el Proyecto de Viviendas de BARRIO CARITAS, el cual contempla en toda su extensión la adjudicación de veinte (20) parcelas sociales, que forman la Manzana 190, y que fueron otorgados en su totalidad a familias de la localidad de Adelia María.-

Artículo 2.- RATIFICASE la FACTIBILIDAD otorgada por el Sr. Intendente Municipal y Entidades y profesionales intervinientes, respecto de la realización de toda la infraestructura de servicios correspondientes al mismo, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5°, 6°, 11° y concordantes de la Ley 10.362, respecto del Procedimiento para Protocolización y Visación de Planos para el mencionado Loteo.-

Artículo 3.- ANEXESE a la presente Ordenanza copia de los Certificados de Factibilidad extendido por el Señor Intendente Municipal, y los Proveedores de Servicios, respecto de la realización de la mencionada obra.-

Artículo 4.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224479 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1331

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otor-

gar a) a partir del mes de Marzo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); b) a partir del mes de Mayo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); y c) a partir del mes de Junio del corriente año, un incremento salarial del 5% (Cinco por ciento); en todos los casos sobre el sueldo básico y adicional del personal permanente y autoridades superiores.

Artículo 2.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a) a partir del mes de Marzo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); b) a partir del mes de Mayo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); y c) a partir del mes de Junio del corriente año, un incremento salarial del 5% (Cinco por ciento); en todos los casos sobre el sueldo básico y adicional del personal contratado.

Artículo 3.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a) a partir del mes de Marzo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); b) a partir del mes de Mayo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); y c) a partir del mes de Junio del corriente año, un incremento salarial del 5% (Cinco por ciento); en todos los casos sobre el sueldo básico y adicional del personal jornalizado.

Artículo 4.- La tabla general de sueldos básicos y adicionales incorporando los incrementos antes mencionados se adjunta como Anexo I, II, y III y forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La erogación que demande el cumplimiento de los artículos anteriores será absorbida por las partidas correspondientes previstas en el Presupuesto para el año 2019.

Artículo 6.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224481 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1332

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- MODIFIQUESE el Artículo 2, de la Ordenanza N° 1316/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Los dominios descriptos en Planilla ANEXO, deberán tributar sus patentes en nuestra Municipalidad, hasta Septiembre de 2018 inclusive, luego deberán ser dados de BAJA con su correspondiente LIBRE DEUDA, a los fines de ser reinscriptos en la MUNICIPALIDAD DE MONTE DE LOS GAUCHOS, por haber establecido su Titular desde Agosto de 2018, el Domicilio Fiscal en dicha Localidad."

Artículo 2.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en

sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224482 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1333

Artículo 1.- AUTORIZASE a la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Adelia María (CELAM), a aplicar a partir de los servicios devengados a partir del 1° de Abril de 2019, por el plazo de 12 meses, el siguiente cuadro tarifario por el servicio que presta de provisión de Agua Potable.

Artículo 2.- Establece un cargo fijo mensual de cuarenta y tres pesos (\$ 43,00.-) para todos los usuarios, cualquiera sea su categoría y consumo. Y el siguiente cuadro tarifario de acuerdo al consumo mensual de cada usuario:

- Los usuarios que consuman entre 1 m3 y hasta 12 mts. Cubico mensuales, abonaran \$ 5,56.- el metro cubico.
- Los usuarios que consuman entre 12,1 m3 y hasta 20 mts. cúbicos mensuales, abonaran \$ 8,09 el metro cubico.
- Los usuarios que consuman entre 20,1 m3 hasta 30 mts. cúbicos mensuales, abonaran \$ 16,96 el metro cubico.
- Los usuarios que consuman entre 30,1 m3 y hasta 35 mts. cúbicos mensuales, abonaran \$ 21,29 el metro cubico.
- Los usuarios que consuman más de 35 mts. cúbicos mensuales, abonaran \$ 29,27 el metro cubico.
- A los valores descriptos se le deben agregar los impuestos de ley que correspondan.

Artículo 3.- Derogase toda ordenanza dictada con anterioridad y que se oponga a la presente.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224484 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1334

VISTO: La necesidad de contar con un contrato con un tercero que brinde el servicio y mantenimiento del alumbrado público dentro del ejido municipal de Adelia María

Y CONSIDERANDO:

Que hace más de quince años el servicio y mantenimiento de alumbrado público lo brinda la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Adelia María Limitada (CELAM).

Que por los antecedentes, capacidad y experiencia se sugiere continuar contratando a la mencionada cooperativa para la celebración de un nuevo convenio de concesión del servicio y mantenimiento de alumbrado

público de la localidad.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30, inciso 22 de la Ley Orgánica Municipal es potestad del Concejo Deliberante Aprobar todo convenio en virtud del cual se disponga la prestación por parte de terceros de un servicio municipal cualquiera sea la calidad o categoría de la prestación.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el contrato de concesión del servicio y mantenimiento de alumbrado público dentro del ejido municipal de Adelia María con la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Adelia María Limitada (CELAM), cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO-

Entre la "MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA" representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. JAVIER ENRIQUE REZZA, D.N.I. N° 20.325.099, en ejercicio de la autorización conferida por la Ordenanza N° 1334/18, sancionada por el Concejo Deliberante de esta localidad el día 19 de marzo de 2019 y promulgada el día, con domicilio legal en Avda San Martin 260 de la localidad de Adelia María, en adelante "La Municipalidad", en su carácter de Concedente, por una parte; y por la otra la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ADELIA MARIA" (C.E.L.A.M.), prestataria del servicio público de electricidad representada por su presidente, Sr. DANIEL HERMES MARTINI, D.N.I. N° 14.727.403, su Secretario, Sr. VICTOR MANUEL ZUFIAURRE, D.N.I. N° 13.797.114, y su Tesorero, Sr. MARTIN DARIO MOLA, D.N.I. N° 23.932.963, en pleno ejercicio de sus facultades estatutarias, en adelante "La Cooperativa", con domicilio legal en calle General Paz esquina Sarmiento de la localidad de Adelia María, en su carácter de Concesionaria; se formaliza y firma el presente CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad otorga en concesión a la Cooperativa y esta acepta, la prestación del Servicio de Alumbrado Público dentro del radio municipal de la localidad de Adelia María, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba constituyéndose ésta, a todos los fines, en prestadora del servicio.

SEGUNDA: La Municipalidad cede a la Cooperativa en forma de comodato de uso gratuito, y esta acepta, con la única condición de la continuación de la prestación del servicio, la totalidad de los bienes de su propiedad que conforman la infraestructura del servicio actualmente emplazada, integrada entre otros elementos por postes, columnas, cables, conductores, artefactos lumínicos, células fotoeléctricas, etc. Conforme a los planos, memoria descriptiva e inventario que obran en el Anexo I del presente contrato, obligándose la Cooperativa a mantener la infraestructura en buen estado de uso y conservación, respetando en su utilización las normas de seguridad vigentes y responsabilizándose de los daños y perjuicios que eventualmente ocasionare a terceros por la prestación del servicio y el uso normal de las cosas.-

TERCERA: La Cooperativa se obliga a prestar el servicio de alumbrado público todas las noches, procurando un uso racional y eficiente del mismo,

comprometiéndose a mantener el funcionamiento de las luminarias de tal manera que en las horas de oscuridad permanezcan encendidas en por lo menos un ochenta por ciento (80%) del total de lámparas instaladas entre el horario de su encendido y la hora cero del día siguiente, y a partir de esa hora se obliga a mantener encendidas por lo menos el setenta por ciento (70%) de las lámparas instaladas salvo casos de fuerza mayor o situaciones de excepción relacionadas con restricciones al consumo de energía eléctrica que hubieran dispuesto las autoridades competentes o por cualquier otra causal debidamente justificada. La Cooperativa podrá hacer las modificaciones que estime convenientes, y remodelar y/o reemplazar el sistema existente, adecuándolo a la tecnología vigente en el mercado a fin de optimizar la relación costo-servicio, a su exclusiva costa, sin que ello implique una disminución de los porcentajes referidos anteriormente. Todos los gastos de renovación de veredas y pavimentos originados por trabajos de la Cooperativa por remodelación modificación o reemplazo del sistema existente, serán por cuenta exclusiva de ésta. En caso de ampliación o construcción de nuevas redes por disposición del municipio, los gastos serán afrontados en los porcentajes determinados en la cláusula cuarta.

CUARTA: La Municipalidad podrá disponer la ampliación o construcción de nuevas redes de alumbrado público, cuya construcción quedará a cargo de la Cooperativa, de acuerdo a un cronograma estipulado y disponibilidad consensuada entre las partes, debiendo en tal caso abonarse el costo de dichas obras en proporción de un setenta por ciento (70%) a cargo de la Municipalidad y un (30%) a cargo de la Cooperativa. El costo de las obras se determinará en cada caso conforme a los valores de mercado. La ampliación y/o construcción de nuevas redes deberá ser dispuesta por el Municipio hasta dos años (2) antes del vencimiento de la concesión, salvo que se cuente con conformidad del concesionario para efectuarlas durante el lapso restante del tiempo de la concesión. La Municipalidad conjuntamente con la concesionaria, formularán los proyectos para un mejoramiento del alumbrado público en los espacios verdes, plazas, paseos, parques, polideportivos, acceso y/o rutas, asegurando una mayor iluminación y reducción del costo en consumo y mantenimiento. Dichas inversiones serán asumidas por la Municipalidad en lo que respecta a Materiales y la concesionaria proveerá de la mano de obra y puesta en funcionamiento del proyecto. Los proyectos serán priorizados por la comisión mixta creada en el artículo quinto de la presente. En cuanto al mantenimiento de espacios verdes, plazas y paseos será realizado por la concedente y la cooperativa en forma conjunta, la primera quien se hará cargo de los materiales y la segunda del costo de la mano de obra. Para el caso que requiera la remodelación, ampliación, etc. del servicio de alumbrado en plazas, parques y/o paseos, la Concedente asumirá bajo su exclusiva cuenta el total de las inversiones que para tal fin se consideren necesarias. Para el caso que haya que iluminar algún polideportivo, acceso y/o ruta, las partes se reunirán para definir como asumir los costos de obra y el porcentaje de la T.I.E.M. a aplicar para cubrir estos consumos. La concesionaria toma a su cargo la totalidad del consumo de energía del Hospital Municipal Adelia María, del Hogar de Día Nuestra Señora Del Carmen (Asilo de ancianos) y del Comedor Infantil "Aldo Franco", y del consumo de hasta 1000 kwh mensuales de la Plaza Domingo F. Sarmiento, debiendo la Municipalidad hacerse cargo del pago del excedente.

QUINTA: Se creará una "Comisión Mixta", que estará integrada de la siguiente manera: Por la Municipalidad, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un Concejal por cada Bloque que componga el Concejo Deliberante; y por la Cooperativa, la misma cantidad de representantes que tenga la Municipalidad. Esta Comisión tendrá por objeto

tratar en forma directa todas las cuestiones relacionadas con el Contrato de Concesión que se presenten durante el curso de la ejecución del mismo, elevando sus conclusiones – que no tendrán carácter vinculante – al Departamento Ejecutivo y al Concejo de Administración de la Cooperativa.

SEXTA: El presente contrato tendrá una duración de Diez Años (10) a contar del 1º de Mayo de 2019, por lo que vencerá sin necesidad de notificación o comunicación alguna el día 30 de Abril del año 2029.-

SEPTIMA: Ambas partes podrán rescindir unilateralmente el presente contrato, dando aviso en forma fehaciente a la otra parte con ciento ochenta (180) días de anticipación como mínimo, cuando la ecuación económico-financiera del servicio se hubiese fehacientemente alterado en más de quince por ciento (15%) respecto de la relación de equilibrio que las partes establezcan luego de cada informe anual que presente la concesionaria.

OCTAVA: Para el caso de operarse el vencimiento o la rescisión anticipada del presente contrato por cualquier causa, las instalaciones de propiedad de la concedente mencionada en las cláusula segunda y las ampliaciones y construcción de nuevas redes en virtud de lo dispuesto por la cláusula cuarta, como las mejoras que se hubieren realizado conforme lo dispuesto en la cláusula tercera, serán devueltas a la Municipalidad en buen estado de conservación y funcionamiento, sin necesidad de compensación alguna a la Cooperativa.

NOVENA: La Cooperativa podrá hacer uso gratuito de las calles, plazas, caminos, parques, espacios verdes y además lugares públicos de propiedad municipal, sin cargo alguno para la colocación de postes, torres, cables, soportes y demás aparatos necesarios para la explotación y atención del servicio de alumbrado público a su cargo, previa visación y aprobación de los planos y/o proyectos y/o memorias descriptivas que correspondan en cada caso, por parte de la Municipalidad. Para todo trabajo a ejecutarse en calles, caminos, plazas o puentes que afecten el tránsito, la cooperativa deberá dar aviso a la Municipalidad con una anticipación no menor de dos días.

DÉCIMA: Quedará a cargo exclusivo de la Cooperativa todos los costos y gastos de la prestación del servicio de alumbrado público dentro del ejido Municipal, como así también los de conservación y mantenimiento de la infraestructura que se cede en virtud del presente contrato, como la nueva que se construyere de conformidad a lo previsto en el mismo. La Cooperativa implementará las tareas de patrullaje de líneas debiendo reponer las lámparas que se inutilizaren y reparar los desperfectos que afectaren el sistema en el más breve plazo posible.

DÉCIMA PRIMERA: La Municipalidad asume las siguientes obligaciones en relación al servicio que da en concesión:

1) Otorgar a "La Cooperativa" mensualmente, en carácter de subsidio no reintegrable, para contribuir al sostenimiento del servicio que da en concesión, el importe equivalente al monto que recaude la Cooperativa por cuenta de la municipalidad en concepto de contribución de los usuarios por Tasa de Inspección Eléctrica y Mecánica (T.I.E.M.) que no podrá ser superior al 10%.

2) Otorgar a la cooperativa en forma mensual, en carácter de subsidio no reintegrable para contribuir al sostenimiento del servicio por mayores costos, el importe equivalente al monto que se recaude la cooperativa por

cuenta y orden de la municipalidad en concepto de tasa por incremento de mayores costos de mantenimiento y que será el equivalente al cinco por ciento (5%) de la facturación eléctrica. El porcentaje fijado en este ítem podrá reducirse cuando los informes de balance y aplicación de nuevas tecnologías incidan en la reducción de los gastos de mantenimiento.

3) De no conceder exención alguna en favor de ningún tipo de contribuyente al pago de la tasa a que se refiere el apartado 1) de esta cláusula, o en su caso acordar con la concesionaria las rebajas o exenciones que se pudieran conceder, en cuyo caso dichos acuerdos mutuos deberán incorporarse como cláusulas adicionales al presente contrato. Las exenciones establecidas unilateralmente por la Municipalidad, serán abonadas por ésta mensualmente dentro del plazo concedido a los demás usuarios.

4) De no disponer bajo ningún concepto o título, el uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo del dominio municipal por donde deban tenderse las redes de alumbrado público y redes eléctricas afectadas al servicio que presta la Cooperativa.

5) De no autorizar nuevos Loteos ni Urbanizaciones cuyos titulares no hubiesen acordado previamente con la Cooperativa la construcción de las redes del servicio de alumbrado público, de conformidad a proyectos y planos y las disposiciones de orden técnico vigentes al ejecutarse la obra, que deberán ser visadas y aprobadas por la Municipalidad.

DECIMA SEGUNDA: La Cooperativa asume las siguientes obligaciones:

1) La preservación a su cuenta y cargo de las redes, instalaciones y componentes del servicio, -existentes al momento de otorgarse la concesión como las que se construyan durante la vigencia del presente contrato-, en perfectas condiciones de utilización, conservación y seguridad.

2) La comunicación de la Municipalidad de cualquier circunstancia que impida, altere y/o interrumpa la prestación del servicio.

3) La reparación de las alteraciones ocasionadas en bienes de dominio público o privado, por instalación y/o arreglos de redes y/o elementos afectados al servicio.

4) La obligación de presentar un informe y una memoria anual detallada antes del 31 de Mayo de cada año con relación al servicio concesionado, en los que se hará referencia como mínimo a los siguientes puntos: a) estado general de la red; b) ampliaciones efectuadas y modalidad de las mismas; c) número de artefactos que debieron ser reemplazados; d) restricciones y causas por las que se pudiera haber reducido el encendido de luminarias; e) información económica relacionada con el costo del servicio; f) propuestas para mejorar u optimizar el servicio.

El informe deberá ser presentado en forma práctica y de fácil lectura e interpretación, a los fines, que con la intervención de la "Comisión Mixta" se analicen los costos y la posibilidad de modificar los porcentaje establecidos en la cláusula 11.a y 11.b. Dicho informe deberá ser actualizado por la cooperativa en forma parcial con detalle de ingresos y egresos en forma semestral, con noticia a la municipalidad, siendo potestad de ambas partes solicitar un análisis en conjunto a través de la comisión fijada por la cláusula quinta, la que podrá sugerir modificaciones al presente convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta

cláusula es causal de revocación de la concesión objeto del presente contrato.

DECIMO TERCERA: La concedente, es decir "La Municipalidad", en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, -ya sea por nueva construcción, ampliación o mantenimiento de la red de alumbrado público-, deberá suscribir acciones de ningún tipo o naturaleza ante la Concesionaria de los servicios o sea "La Cooperativa", ni le podrá ser impuesta la obligación de suscribir acciones por incremento del capital accionario de "La Cooperativa", en cuestiones referidas al alumbrado público.

DECIMO CUARTA: En caso de grave incumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Concesionaria" con relación a la prestación del servicio de alumbrado público objeto del presente contrato, La Concedente, previo acuerdo del Honorable Consejo Deliberante, podrá rescindir el mismo.

DECIMO QUINTA: En todas las situaciones o divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este convenio, deberá priorizarse la solución que implique mejor servicio y menor costo para los vecinos del municipio, que son los asociados a La Cooperativa, como así también la prosecución de esta modalidad autogestionaria de prestación.

DECIMO SEXTA: "La Cooperativa" asume en forma íntegra la responsabilidad civil, económica, financiera, fiscal, laboral y previsional de su gestión; como así también toda la responsabilidad civil, penal y/o laboral por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a dependientes, usuarios y/o terceros con motivo o por causa de la prestación del servicio de alumbrado público, debiendo provisionar tal circunstancia con la contratación del seguro pertinente, informando a La Concedente de dicha contratación expresando el nombre de la aseguradora, el número de póliza y plazo de vigencia de la misma, constituyendo la omisión de esta obligación causa grave de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Cooperativa", y será pasible de aplicación lo previsto en la cláusula decimocuarta del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA: Las partes fijan sus respectivos domicilios legales para todos los efectos derivados del presente contrato en calle: Avda. San Martín N° 260, "La Municipalidad"; y en calle Sarmiento esq. General Paz, "La Cooperativa"; ambos de esta localidad de Adelia María, sometiéndose desde ya para cualquier cuestión judicial que se suscitare a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Cuarto (Cba.), renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

DECIMO OCTAVA: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Adelia María, Departamento Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, a días del mes de del año dos mil diecinueve."

Artículo 6.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224493 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1335

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- En función de lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.041, otorgase las becas para Nivel Universitario y Terciario, cuyos beneficiarios y montos se detallan a continuación:

a) Becas para estudiantes que cursan estudios en forma presencial:

APELLIDO	NOMBRES	DNI	MONTO
AGAMENONE	Florencia	41.815.870	1.800
ANDRADA	Luis Valentín	40.416.453	1.800
ARGUELLO PEZZINI	María Luz	42.513.896	1.800
BERTONE	Gonzalo Leonel	41.523.548	1.800
BEUCHEL	María Victoria	41.342.441	1.800
BISOTTO	Araceli Margarita	39.472.008	1.800
CAMUSSO	Agustín	41.815.893	1.800
CLAVERO	Bruno José	42.050.907	1.800
CORIA	Judith Candela	42.346.603	1.800
CRESPO	María Julieta	40.816.629	1.800
DANIOTTI	Candela	41.815.855	1.800
DE DIOS	Tamara Yanina	42.513.883	1.800
DITORE	Tania Yésica	39.420.494	1.800
ESTRADA	Joaquina Belén	39.025.747	1.800
FERNANDEZ	María Sol	40.416.441	1.800
FERNANDEZ	Mariano	42.050.945	1.800
GARCIA	María Luz	34.886.031	1.800
GARRO	Malvina Alejandra	40.816.627	1.800
GARRO	Paula Julieta	42.513.872	1.800
GILLI	Oriana Dalila	41.523.588	1.800
GIORDANA	María Emilia	42.387.879	1.800
GUZMAN	Marcos Gonzalo	42.513.897	1.800
LEBRINI	Luciano	42.513.877	1.800
LIMA	Joel Benjamín	41.815.895	1.800
MIRANDA	Karen Ariadna	40.816.690	1.800
MONGE	Rocío Belén	40.202.724	1.800
OLGUIN	Mayco Alberto	40.202.382	1.800
OVIEDO	Julieta Belén	42.640.854	1.800
OVIEDO COMOGLIO	Jimena de Lourdes	39.025.740	1.800
PEREZ	Genaro Gabriel	40.416.469	1.800
REYNA	Douglas Ezequiel	40.816.681	1.800
REZZA	Juan Miguel	40.416.463	1.800
RIORDA	Sofía Aylén	41.001.459	1.800
RODRIGUEZ	Leandro José	42.050.942	1.800
ROJAS	Lucila Soledad	39.025.735	1.800
SABATTINI	María José	37.167.254	1.800
SCHROTER	Sofía	38.022.303	1.800
SOSA	Milagros Patricia	38.022.309	1.800
SOSA	Julieta	40.416.406	1.800
SOSA	Agustín Gonzalo	41.377.661	1.800
STORANI	Lorenzo	42.639.399	1.800
SURIANO	Jesica Paola	37.522.278	1.800
TATTA	Gonzalo	38.022.393	1.800
VARAS	María Luján	38.093.294	1.800
VELASCO	Adrián Nicolás	40.816.685	1.800

VIETRI	María Rocío	42.048.510	1.800
VILLEGAS	María Virginia	41.523.583	1.800
ZAPATERA BARI	Yamila	40.416.426	1.800
ZUAREZ	Florencia	40.416.429	1.800

Artículo 2.- La erogación que demande el cumplimiento del artículo 1 será imputada a la partida 1.3.05.02.01.11.04 del Presupuesto General de Gastos vigente Ordenanza N° 1.318.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224494 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1336

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°: ADHIERESE esta Municipalidad al CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION suscripta entre LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES MUNICIPALES DE LA SECRETARIA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION, y la MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA, Departamento Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, cuya copia se adjunta a la presente como ANEXO de la misma.-

Art. 2°: RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho Acuerdo Específico de Cooperación para implementar políticas públicas y la promoción y la difusión de proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social de las regiones., en el marco de la Ley 24.156 de administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Art. 3°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224495 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1337

VISTO: La solicitud formulada por el Instituto Adelia María, en el sentido colocar una placa en el muro del reconocimiento y la memoria creado por Ordenanza 1088 de fecha 1 de abril de 2014, a los fines de reconocer a las personas que conformaron la primera comisión cooperadora de dicha institución, a los primeros profesores y a la primera promoción de dicha institución educativa.

Y CONSIDERANDO:

Que el Instituto Adelia María ha presentado la solicitud conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ordenanza 1088/14.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- Ordénese el reconocimiento en el muro d de la memoria y reconocimiento de Adelia María a las personas que conformaron la primera comisión cooperadora, primeros profesores y primera promoción del Instituto Adelia María.

Artículo 2.- El reconocimiento consistirá en la colocación de una placa en el muro del reconocimiento y la memoria, la que podrá tener un máximo de 30x20cm. La misma llevará impresa identificación de las personas a que se refiere el artículo primero de la presente y cuyo listado será provisto por las autoridades del Instituto Adelia María.

Artículo 3.- Los gastos que demande la colocación de la placa a que se refiere el artículo 2 serán solventados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María en sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2019.

5 días - N° 224496 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1338

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- FACÚLTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un préstamo de hasta pesos ochocientos veinticinco mil (\$ 825.000.-) con destino a la construcción de cordón cuneta en Barrio Terrazas del Acceso, sector delimitado por las calles Avda Presidente Perón (ex Gral Lopez), Joaquin V. Gonzalez, Carlos Pellegrini y Simón Bolívar.

Artículo 2.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito o garantía que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, al Fondo que le otorgue el préstamo o la garantía de la coparticipación que, mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique hasta la suma de pesos veintidós mil novecientos diecisiete (\$ 22.917.-) mensuales durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Artículo 3.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente

al cesionario.-

Artículo 4.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del Art. 2º esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo 5.- IMPÓNESE al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el Art. 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 6.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224498 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1339

VISTO: La solicitud presentada por el señor Daniel Germán Viotti, DNI 23.973.330, quién adquirió un lote de terreno designado como Lote 01 de la Manzana C, en el denominado Predio Quinta 114, destinado a depósitos para las máquinas aplicadoras de productos agroquímicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por derecho corresponde la transferencia del inmueble, toda vez que el adquirente ha solicitado que la escritura traslativa de dominio sea expedida a su favor y ha abonado la totalidad del precio pactado.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar escritura traslativa de dominio del inmueble ubicado en Predio Quinta 114, cuya designación catastral es 2406020102044005, Manzana 44, Lote 5, a nombre de Daniel Germán Viotti, DNI 23.973.330.

Art 2º) Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224499 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1340

VISTO: Que la Ley Nacional 27.279 tiene como objetivo dar solución a una deuda pendiente en materia ambiental en la Argentina, incluyendo entre sus objetivos garantizar que la gestión integral de los envases vacíos de productos agroquímicos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente, incluyendo la gestión responsable de

fitosanitarios y teniendo como objetivo lograr su manejo y uso responsable durante todo su ciclo de vida: desde su puesta en el mercado, ciclo comercial, uso en el campo y luego la disposición final de los envases.

Que Campo Limpio es una fundación con personería jurídica formalmente constituida por Resolución IGJ N° 00825/2016 del 13 de junio de 2016, bajo el número correlativo IGJ 189160, siendo su principal objetivo la gestión del sistema de recepción y transformación de envases vacíos de productos fitosanitarios.

Que Campo Limpio se encuentra abierta a involucrar otros actores del sector comprendidos en el alcance de la ley, así como aquellos de la sociedad civil que voluntariamente quieran participar de la gestión, difusión o capacitación de sus programas.

Que el Municipio de Adelia María tiene en la actualidad un centro de almacenamiento de productos agroquímicos modelo en la Provincia de Córdoba y quiere desarrollar un centro de almacenamiento transitorio, para gestionar el acopio y destino de envases vacíos.

Que la Fundación Campo Limpio tiene la necesidad de contar con un predio donde edificar sus instalaciones para centro de almacenamiento transitorio, gestión de acopio y destino de envases vacíos.

Que la Municipalidad de Adelia María posee lotes sin afectación en el predio de agroquímicos "Víctor Gregoris", por lo que se podría entregar en comodato uno de ellos por un plazo de quince (15) años para que la Fundación Campo Limpio construya en el mismo las instalaciones donde funcione el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios, con posibilidades de renovar a su término el contrato de comodato referido.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Adelia María, con el objetivo de completar el circuito ambiental del tratamiento de envases de agroquímicos, no debe estar al margen de esta iniciativa; por lo que es aconsejable, previsible y oportuno disponer a favor de la Fundación Campo Limpio en carácter de comodato por quince (15) años de un lote del predio de depósito de agroquímicos "Victor Gregoris", sito sobre el kilómetro 46 de la Ruta Provincial 24 para que en el mismo se construya en el mismo las instalaciones donde funcione el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios.

EL D.E.M. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ELEVA EL PRESENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a la Fundación Campo Limpio en carácter de comodato por el plazo de quince (15) años un lote del predio de depósito de agroquímicos "Víctor Gregoris", sito en el kilómetro 46 de la Ruta Provincial 24, a los fines que la mencionada fundación construya las instalaciones para el funcionamiento donde funcione el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios.

Art. 2º.- La designación del lote a ceder en los términos del artículo primero estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá valorar los parámetros de disponibilidad existente en el predio y de necesidad de la Fundación Campo Limpio.

Art. 3º.- La Fundación Campo Limpio deberá asumir los costos de funcionamiento del consorcio en la proporción del lote recibido junto a los terceros propietarios de los restantes lotes existentes en el predio referido en la cláusula primera.

Art. 4°.- Todas las construcciones y mejoras a realizarse en el lote cedido a la Fundación Campo Limpio estarán a cargo de la mencionada fundación, y a la finalización del contrato, las mismas quedarán a favor de la Municipalidad de Adelia María.

Art. 5°.- A la finalización del contrato que se autoriza por medio de la presente ordenanza, las partes podrán celebrar un nuevo contrato de comodato, siempre y cuando los objetivos planteados por la Ley 27.279 hayan sido cumplidos.

Art. 6°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224519 - s/c - 30/08/2019 - BOE

DECRETO 010/2019

En Adelia María, Dpto. Rio Cuarto de la Provincia de Córdoba, a los veintiséis del mes de febrero de dos mil diecinueve, y

VISTO: La resolución Serie "W" N°000742/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, emanada de la Caja de Jubilación, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la que se acuerda la Jubilación Ordinaria de la Ley 8024 al Agente Municipal Dn. BONINO OMAR RENE – DNI. N° 10.782.969, y

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones de la Ley N°8024, corresponde su baja.
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de ADELIA MARIA DECRETA

Artículo N° 1.- OTORGUESE la BAJA al Agente BONINO OMAR RENE – DNI. N° 10.782.969 por haberse acogido a la jubilación ordinaria, según Resolución Serie "W" N° 000742/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, emanada de la Caja de Jubilación, Pensiones y Retiros de Córdoba, a partir del día 28 de febrero de 2019.

Artículo N° 2.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

5 días - N° 224727 - s/c - 02/09/2019 - BOE

DECRETO 011/2019

En Adelia María, Dpto. Rio Cuarto de la Provincia de Córdoba, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve, y

VISTO: La resolución Serie "W" N°001095/2019 de fecha 8 de marzo de 2019, emanada de la Caja de Jubilación, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la que se acuerda la Jubilación Ordinaria de la Ley 8024 al

Agente Municipal Dn. TEJADA, DANIEL AUGUSTO – DNI. N° 10.030.919, y

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones de la Ley N°8024, corresponde su baja.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de ADELIA MARIA DECRETA

Artículo N° 1.- OTORGUESE la BAJA al Agente TEJADA, DANIEL AUGUSTO – DNI. N° 10.030.919 por haberse acogido a la jubilación ordinaria, según Resolución Serie "W" N° 001095/2019 de fecha 8 de marzo de 2019, emanada de la Caja de Jubilación, Pensiones y Retiros de Córdoba, a partir del día 31 de marzo de 2019.

Artículo N° 2.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

5 días - N° 224730 - s/c - 02/09/2019 - BOE

DECRETO N° 019/2019

En Adelia María, Departamento Rio Cuarto de la Provincia de Córdoba, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve, y

VISTO: Que habiéndose celebrado audiencia paritaria con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) en fecha 20 de marzo del corriente año para el otorgamiento de, entre otros, un incremento salarial del personal municipal que corre a partir del mes de marzo a junio de 2019; cubrir los cupos vegetativos que han quedado vacantes mediante el pase de personal contratado a planta permanente en función de la antigüedad y del mérito de dicho personal; así como recategorizar al personal que corresponda, y

Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose analizado la situación de revista del personal, los señores Graciela Carletti, Carla Silvina Peña, Sergio Gustavo Rezza, Daniel Adrián Paolasso, Antonella Rezza, Silvina Laura Vercellio, Jorgelina Solange Olguín, Ceferino Núñez, Yanina Gonzalez y María Julia García cuentan con los requisitos necesarios para desempeñarse en los distintas tareas que están ocupando, por lo que corresponde su designación como agentes de la administración pública municipal de planta permanente a partir del próximo 1° de mayo de 2019.

Que los señores Luis Alberto Boetto, Lorena Yanina Boris, Romina Britos, Marcelo Hilario Brun, Valeria María Burg, Norma Juana Franco, Jorge Antonio Garro, Jimena María Gómez, Mirta Noemí Isaya, Gladis Mercedes Isnardi, Sonia Susana López, Néstor Enrique Molina y José Luis Ontivero son agentes de la administración pública de carácter permanente de este municipio, han demostrado dedicación y responsabilidad en la prestación de sus respectivas tareas, contando con antigüedad y trayectoria en sus puestos de trabajo, por lo que corresponde se los ascienda en sus categorías de revista a partir del día 1° de mayo de 2019.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARIA DECRETA

Artículo 1.- DESIGNASE a la señora Graciela Carletti, CUIL 27-

17987272-8, como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de personal administrativo, maestranza, categoría 2, bajo el Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 2.- DESIGNASE a la señora Carla Silvina Peña, CUIL 27-31124019-1, como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de personal administrativo, cocinera, categoría 2, bajo Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 3.- DESIGNASE a la señora María Julia García, CUIL 27-33334496-9, como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de personal administrativo, auxiliar IV, función administrativa, categoría 10, Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 4.- DESIGNASE a la señora Yanina González, CUIL 27-31666354-6, como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de Tránsito, Inspector II, función inspector de tránsito de esta municipalidad, categoría 2, bajo Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 5.- DESIGNASE al señor Ceferino Núñez, CUIL 20-21379618-7 como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de personal de mantenimiento y servicios generales, Superior III, función chofer, de esta municipalidad, categoría 10, bajo régimen de Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 6.- DESIGNASE a la señora Jorgelina Solange Olguín, CUIL 27-30347368-3 como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de personal administrativo, Auxiliar IV, función administrativa, categoría 2, régimen de Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 7.- DESIGNASE al señor Daniel Adrián Paolasso, CUIL 20-22103441-5 como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área del área de Tránsito, Inspector II, función inspector de tránsito de esta municipalidad, categoría 2, bajo el régimen de Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 8.- DESIGNASE a la señora Antonella Rezza, CUIL 27-37167241-4 como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de personal administrativo, Auxiliar IV, función administrativa, categoría 2, régimen de Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 9.- DESIGNASE al señor Sergio Gustavo Rezza, CUIL 20-16655214-2 como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de personal de mantenimiento y servicios generales, Superior III, función chofer, de esta municipalidad, categoría 2, bajo el régimen de Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 10.- DESIGNASE a la señora Silvina Laura Vercellio, CUIL 27-24442880-6 como agente permanente de este municipio a partir del día 1 de mayo del año 2019, en tareas del área de personal administrativo, Auxiliar IV, función administrativa, categoría 10, bajo el régimen de Estatuto de Empleado Municipal.

Artículo 11.- AUMENTASE la categoría de los siguientes agentes municipales de carácter permanente a partir del 1 de mayo de 2019:

Trabajador	CUIL	Categoría actual	Pasa a categoría
Boetto, Luis Alberto	20-13733078-5	10	15
Boris, Lorena Yanina	27-28888867-7	16	19
Britos, Romina	23-29808780-4	4	12
Brun, Marcelo Hilario	20-18432578-1	20	21
Burg, Valeria María	27-29226010-0	2	6
Franco, Norma Juana	27-13498742-7	20	22
Garro, Jorge Antonio	20-16184035-2	13	15
Gomez, Jimena María	27-30347344-6	6	15
Isaya, Mirta Noemí	27-20609049-7	2	10
Isnardi, Gladis M.	27-10500814-2	23	24
Lopez, Sonia Susana	27-17906791-4	15	18
Molina, Néstor E.	20-23602443-2	7	12
Ontivero, José Luis	20-24442818-6	2	10

Artículo 12.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

5 días - N° 224732 - s/c - 02/09/2019 - BOE

DECRETO 25/19

En Adelia María, Departamento Rio Cuarto de la Provincia de Córdoba, a los treinta días del mes de Abril de dos mil diecinueve, y

VISTO: La necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Gobierno del municipio local, debido a la renuncia por haberse acogido a los beneficios de la jubilación del señor Daniel Augusto Tejada en fecha 31 de marzo de 2019 y

Y CONSIDERANDO:

Que compete al Intendente Municipal integrar su equipo de trabajo con el que debe conformar el Departamento Ejecutivo Municipal, haciéndose necesario designar Secretario de Gobierno y Coordinación, bajo las previsiones de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal 8102, y sus complementarias y modificaciones.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARIA DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNASE al Señor EDGARDO RAFAEL NAZARIO – DNI 22.103.429 para ocupar el cargo de Secretario de Gobierno y Coordinación, cubriendo las áreas de Acción Social y Educación, a partir del día 1 de mayo de 2019.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Leandro Andrés Bisotto, DNI 34.886.075, n su carácter de Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Adelia María,

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE

5 días - N° 224738 - s/c - 02/09/2019 - BOE

DECRETO 39/19

En Adelia María, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los trece días del mes de Junio de 2019

Y VISTO: Que mediante Ordenanza N° 1251/17, se declaró de utilidad pública y pago obligatorio a cargo de los frentistas, bajo el régimen de "Contribución por Mejoras", alcanzados por la ejecución total o parcial de la OBRA DE CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL a ejecutarse en la localidad de Adelia María, sus obras complementarias y accesorios.

Que en los próximos meses se dará inicio a la ejecución de la primera etapa de la denominada "Obra Red de Gas Natural a vecinos de Barrio 114 Viviendas de Adelia María" correspondientes a las manzanas "A", "B", "C", "D", "E" y "177" y sus respectivos cruces, cuya denominación de proyecto en la empresa Ecogas es "DC 00463/060- etapa 1 y 2".

Que la ejecución de la obra estará a cargo de la empresa Constructora Guiar SRL, la cual fue contratada, conforme la legislación vigente, a través de contratos respectivos a cada manzana y celebrados en fechas 28 de octubre de 2018, 15 de noviembre de 2018, 10 de diciembre de 2018, 15 de febrero de 2019, 15 de marzo de 2019 y 24 de abril de 2019.

Que el costo total de la obra sumando las seis (6) manzanas y sus respectivos contratos, asciende a la suma de pesos dos millones seiscientos ochenta mil (\$ 2.680.000,00), que de acuerdo a lo establecido por la ordenanza 1251, artículo 12, el monto que deberá abonar cada vecino resultará de dividir la sumatoria entre el costo real de la obra y el Costo del Fondo Municipal para la ampliación de redes e instalaciones de gas con el número de unidades contributivas que se determine, que en estas etapas 1 y 2 asciende a 115 unidades tributarias más la aplicación del Índice de la Cámara de la Construcción acumulado al mes de agosto de 2018, que es 283,60.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 11°, incs. 1) al 7), de la Ordenanza N° 127/16 establece que la Municipalidad podrá constituir un "Fondo Municipal para la Instalación y/o ampliación de la Red Urbana Domiciliaria de Gas", con el fin de atender las erogaciones que le demanden el pago frente a terrenos municipales, de obras complementarias no incluidas en el contrato, de los excesos confiscatorios, si los hubiere; de los honorarios y gastos de Inspección y Dirección Técnica, de los gastos administrativos y de gestión de cobranzas, de obras frente a terrenos pertenecientes a personas de escasos recursos previamente analizados, con informe socioeconómico aprobado y para prever casos especiales.

Que el costo total de la obra acordado con la empresa CONSTRUCTORA GUIAR SRL, sumando las seis (6) manzanas y sus respectivos contratos, asciende a la suma de pesos dos millones seiscientos ochenta mil (\$ 2.680.000,00), a los que se deberá adicionar el diez (10%) por ciento fijado como Fondo Municipal, en un todo de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Ordenanza 1251/17, por lo que el monto que deberá abonar cada vecino resultará de dividir la sumatoria entre el costo real de la obra y el Costo del Fondo Municipal para la ampliación de redes e instalaciones de gas con el número de unidades contributivas que se determine, que en estas etapas 1 y 2 asciende a 115 unidades tributarias más la aplicación del Índice de la Cámara de la Construcción acumulado al momento de ejecución de la obra, partiendo del índice vigente al mes de agosto de 2018 (283,60), lo que arroja la suma total de pesos veinticinco mil seiscientos treinta y cuatro c/77/100 (\$ 25.634,77).

Que se halla creada la Cuenta Especial "Obra Ampliación Red de Gas Natural" – 1.1.2.03.05 del Proyecto de Plan de Ingresos del Presupuesto 2018 (Ord. N° 1318/18), a los fines de que las recaudaciones y pagos se efectúen a través de la misma.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARIA D E C R E T A

Artículo 1°: DECLARESE, conforme lo prescribe la Ordenanza N° 1251/17, de utilidad pública y pago obligatorio a cargo de los frentistas, bajo el régimen de "Contribución por Mejoras", alcanzados por la ejecución total o parcial de la OBRA DE CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL a ejecutarse en la localidad de Adelia María, sus obras complementarias y accesorios denominada "Obra Red de Gas Natural a vecinos de Barrio 114 Viviendas de Adelia María" correspondientes a las manzanas "A", "B", "C", "D", "E" y "177" y sus respectivos cruces, etapas 1 y 2.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el costo por unidad tributaria del plan "Obra Red de Gas Natural a vecinos de Barrio 114 Viviendas de Adelia María" etapas 1 y 2 asciende a la suma de pesos pesos veinticinco mil seiscientos treinta y cuatro c/77/100 (\$ 25.634,77), monto que podrá ser abonado del siguiente modo:

- 1.- De contado.
- 2.- Hasta en veinticuatro (24) cuotas con aplicación del Índice de la Cámara de la Construcción de la Republica Argentina como método del pago de cada cuota. Monto ajustable con el índice de la construcción a nivel general al mes de agosto de 2018, que es 283,60.

Artículo 3°.- AUTORIZASE la apertura del el Libro de Oposición para la Obra Red de Gas Natural a vecinos de Barrio 114 Viviendas de Adelia María" etapas 1 y 2, correspondientes a las manzanas "A", "B", "C", "D", "E" y "177" y sus respectivos cruces, por aplicación del art. 4° de la Ordenanza 1251/17, a partir del día 24 de junio y por el plazo de 30 días, el que se encontrará a disposición de los frentistas en mesa de entradas del edificio municipal, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 hs.

Artículo 4°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

5 días - N° 224741 - s/c - 02/09/2019 - BOE

DECRETO 41/19

En Adelia María, Dpto. Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve, y

VISTO: La resolución Serie "A" N° 000592/2019 de fecha 12 de julio de 2019, emanada de la Caja de Jubilación, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la que se acuerda la Jubilación por Invalidez en forma provisoria de la Ley 8024 a la Agente Municipal GARNERO, ANALIA ESTHER, CUIL 23-12962233-4, y

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones de la Ley N° 8024, doctrina y jurisprudencia en la materia corresponde la suspensión del vínculo laboral

mientras transcurra el lapso en que el afiliado hubiere gozado de jubilación por invalidez provisoria.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de ADELIA MARIA
DECRETA**

Artículo 1°.- SUSPÉNDASE la relación laboral mantenida por la Municipalidad de Adelia María con la agente municipal GARNERO, ANALIA

ESTHER, CUIL 23-12962233-4, por haberse acordado a la misma la jubilación por invalidez en forma provisoria mediante Resolución Serie "A" N° 000592/2019 de fecha 12 de julio de 2019, mientras transcurra el lapso en que la agente gozare del beneficio de la jubilación por invalidez provisoria, la que vencerá el día 30 de junio de 2021.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

5 días - N° 224742 - s/c - 02/09/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  boe@cba.gov.ar  [@boecba](https://twitter.com/boecba)